

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



Tema : Afiliación al Senasa

No. de Resolución 032-03

Fecha	Estatus	Contenido
27-Jun-02	Ejecutado	Se aprueba la realización de una reunión donde participen el Dr. Milton Ray Guevara, Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Social, el Dr. José Rodríguez Soldevila, Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, el Dr. William Jana, Director General del IDSS, el Lic. Arismendi Díaz Santana, Gerente General del CNSS, el Dr. Jesús Feris Iglesia, Coordinador Ejecutivo de la CERSS, el Dr. Bernardo Defilló, Superintendente de Salud y Riesgos Laborales y el Dr. Jorge Chahín Herrera, Presidente de la AMD, a fin de aclarar los criterios sobre el Seguro Nacional de Salud y presentar un informe al Consejo.

No. de Resolución 084-03

Fecha	Estatus	Contenido
28-Aug-03	Ejecutado	Se autoriza al SENASA a iniciar el proceso de afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo de los empleados públicos y sus dependientes que actualmente carecen de seguro de salud.

No. de Resolución 085-04

Fecha	Estatus	Contenido
18-Sep-03	Ejecutado	El Seguro Nacional de Salud (SENASA) a partir del momento en que fue promulgado y puesto en vigencia el reglamento del Régimen Subsidiado debe cumplir con todo lo dispuesto en el mismo en el sometimiento de su factura a la Tesorería de la Seguridad Social en lo concerniente a los nuevos afiliados, en consecuencia se reconocen los afiliados existentes antes de la entrada en vigencia de dicho Reglamento y para el caso de los nuevos afiliados estos deben ser seleccionados por el Comité de Certificación y Selección según lo establecido en el Reglamento del Régimen Subsidiado. Se ordena la constitución inmediata de dichos Comités.

No. de Resolución 104-04

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



01-Apr-04 Ejecutado Se autoriza a la Tesorería de la Seguridad Social a otorgar el Número de Seguridad Social a los afiliados presentados por el SENASA del Régimen Subsidiado, quienes permanecerán en la base de datos del Sistema como afiliados provisionales hasta tanto los mismos sean validados por los Comités de Selección y Certificación. Se da un plazo de un mes a los Comités a partir de la asignación de los recursos para la validación de los afiliados actualmente presentados por el SENASA.

No. de Resolución **123-02**

<u>Fecha</u>	<u>Estatus</u>	<u>Contenido</u>
03-Feb-05	Ejecutado	Se modifica el Proyecto de Decreto aprobado mediante resolución No. 122-03 de fecha 22 de diciembre del presente año a fin de que rece "Artículo 2.- El Seguro Nacional de Salud (SENASA) entregará las inscripciones realizadas a los Comités de Selección y Certificación, quienes certificarán las mismas, garantizando que se cumplan con los criterios establecidos por la Ley 87-01 y el Reglamento del Régimen Subsidiado.

No. de Resolución **125-07**

<u>Fecha</u>	<u>Estatus</u>	<u>Contenido</u>
--------------	----------------	------------------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



01-Mar-05	Ejecutado	<p>Se modifica la Resolución No. 122-03 del 22 de diciembre del 2004, que aprobó el Proyecto de Decreto sobre el Régimen Subsidiado, para que en lo adelante rece de la siguiente manera:</p> <p>Considerando: Que tanto la seguridad social como la asistencia social son derechos individuales y sociales amparados por la Constitución de la República y, por lo tanto, garantizados por el Estado Dominicano.</p> <p>Considerando: Que la ley 87-01 señala, en su párrafo I del Art. 125 que “El Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) establecerá los criterios e indicadores para determinar la población que clasifica para el Régimen Subsidiado,</p> <p>Considerando: Que ante la inexistencia de un sistema institucionalizado para identificar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, el Reglamento para la aplicación de ese régimen estableció, en el párrafo I del artículo 9, que para la identificación de los beneficiarios del Seguro Familiar de Salud, los equipos de Salud Familiar utilizarán en adición a la ficha Familiar de Salud de la SESPAS, un formulario para la recolección de la información socioeconómica requerida.</p> <p>Considerando: Que en el artículo 9 del mismo Reglamento creo los Comités de Selección y Certificación, conformado por los representantes de las instituciones locales más representativas, con el objeto de que certifiquen que los afiliados cumplen con los criterios establecidos para ser beneficiarios del Régimen Subsidiado.</p> <p>Considerando: Que el Gobierno Nacional ha creado el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), que permitirá la identificación de las familias pobres para focalizar el gasto social y los subsidios, y declaro de alto interés nacional su establecimiento, mediante el decreto 1073-04 del 31 de Agosto del 2004.</p> <p>Considerando: Que la puesta en funcionamiento del SIUBEN hace necesario coordinar su metodología de identificación de beneficiarios con la utilizada por las instituciones del Sistema Dominicano de Seguridad Social.</p> <p>Vistos: La Constitución de la República; la ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, el Decreto 549-03, que promulga el Reglamento del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social y el Decreto 1073-04, del 31 de agosto del 2004 que declara de alto interés nacional el establecimiento del SIUBEN.</p> <p>En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto lo siguiente:</p> <p>DECRETO</p> <p>Artículo 1.- La identificación de los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud tendrá transitoriamente como base la ficha y los procedimientos técnicos del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN). La selección de estos beneficiarios por el SIUBEN deberá ser conciliada previamente con la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y con el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), a fin de que no existan duplicidades en la selección de los beneficiarios en cuanto a los Regímenes que lo amparan. Finalizada esta depuración, los listados de beneficiarios serán remitidos al Consejo Nacional de la Seguridad Social.</p> <p>Artículo 2.- El Seguro Nacional de Salud (SENASA) procederá a la inscripción de los beneficiarios al Régimen Subsidiado en Salud y la Tesorería del Sistema de Seguridad Social (TSS) asignará los respectivos números de</p>
-----------	-----------	--

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



01-Mar-05	Ejecutado	<p>seguridad social (NSS).</p> <p>Artículo 3.- Con carácter transitorio el Seguro Nacional de Salud (SENASA) inscribirá como beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud a los seleccionados por el SIUBEN que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley 87-01 y el Reglamento del Régimen Subsidiado.</p> <p>Artículo 4.- Para los fines de la inscripción de los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud se cambia el nombre de los Comités de Selección y Certificación por Comités de Certificación, los cuales verificarán que las inscripciones realizadas por el Seguro Nacional de Salud (SENASA) cumplan con los criterios establecidos por la Ley 87-01 y el Reglamento del Régimen Subsidiado.</p> <p>Artículo 5.- El Seguro Nacional de Salud (SENASA) y los Comités de Certificación someterán a la consideración del SIUBEN las novedades sobre las condiciones de los afiliados para fines de actualización de su base de datos y para autorizar los cambios de beneficiarios de régimen de financiamiento según corresponda.</p> <p>Artículo 6.- El Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) deberá, en un plazo no mayor de seis (6) meses, revisar el Reglamento del Régimen Subsidiado, incorporando las nuevas metodologías establecidas en el SIUBEN para identificar, seleccionar y certificar, los beneficiarios del Régimen Subsidiado.</p> <p>Artículo 7.- Las disposiciones anteriores modifican aquellas que fueren contrarias al Reglamento del Régimen Subsidiado en lo que corresponda.</p>
-----------	-----------	--

No. de Resolución 155-06

Fecha	Estatus	Contenido
22-Feb-07	Ejecutado	Se ratifica el numeral 9 del Acuerdo firmado el 19 de Diciembre del 2006 que establece que los empleados públicos de la Administración Central, de las Instituciones Autónomas y Descentralizadas y sus familiares deberán afiliarse al SENASA de conformidad con los términos del artículo 31, Párrafo I de la Ley 87-01. La SISALRIL velará por el cumplimiento de esta resolución mediante un programa de traspaso de cartera que garantice a los afiliados las prestaciones de salud que hoy reciben en cumplimiento del mandato del artículo 175 de la Ley 87-01 que ordena proteger los intereses de los afiliados y la Resolución Administrativa 00102-2007 de la SISALRIL.

No. de Resolución 212-02

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



09-Jul-09 Ejecutado En fecha 28 de enero del 2009 se inauguró la CUMBRE POR LA UNIDAD NACIONAL FRENTE A LA CRISIS ECONÓMICA MUNDIAL, la cual contó con la participación de los sectores gobierno, laboral, empleador; entre otros de gran incidencia en el desarrollo nacional.

POR CUANTO: Como resultado de los trabajos de la Cumbre con las Fuerzas Vivas de la Nación, uno de los puntos consensuados entre los participantes fue: “Que el CNSS emita una resolución en la cual autorice al SENASA a afiliarse de forma directa al Régimen Subsidiado a las personas discapacitadas y VIH Positivas que cumplan con los criterios establecidos en la Ley 87-01 y el Reglamento del Régimen Subsidiado del SDSS, y que los refiera posteriormente al SIUBEN para su registro”.

POR CUANTO: En la Sesión Ordinaria del CNSS No. 209 de fecha 28 de mayo del año 2009, la Gerencia General del CNSS presentó a los Miembros del Honorable Consejo el Informe RESULTADOS CUMBRE POR LA UNIDAD NACIONAL FRENTE A LA CRISIS ECONOMICA MUNDIAL, informe contentivo de los acuerdos y puntos discutidos en la Cumbre que concernían al CNSS, así como propuestas de resoluciones para ejecutar dichos acuerdos.

VISTOS: La Ley 87-01, el Reglamento del Régimen Subsidiado y sus modificaciones contenidas en el Decreto No. 143-05, el Consejo Nacional de Seguridad en atención a las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias dispone lo siguiente:

UNICO: Se autoriza al SENASA a afiliarse directamente como beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado a las personas discapacitadas y VIH Positivas que cumplan con los parámetros legalmente establecidos para el Régimen Subsidiado.

No. de Resolución	351-02
-------------------	--------

Fecha

Estatus

Contenido

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



01-Sep-14

Ejecutado

Resolución No. 351-02: CONSIDERANDO I: Que el objeto fundamental del Sistema Dominicano de Seguridad Social es la protección oportuna de los riesgos inherentes de la población desde antes del nacimiento hasta después de la muerte.

CONSIDERANDO II: Que la Ley 87-01 establece, en el Artículo 3 los principios rectores del SDSS, los cuales dan garantías explícitas a todas las personas sin discriminación, entre ellos la Universalidad, la integridad, la Equidad y la Solidaridad; en el Artículo 5 el derecho de afiliación al SDSS a todos los ciudadanos dominicanos y residentes legales, y a los hijos e hijastros menores de 18 años como beneficiarios del Seguro Familiar de Salud; y que el Párrafo del Artículo 11 instruye que “EL CNSS otorgará a todos los ciudadanos un número de afiliación, INDEPENDIENTEMENTE DE LA EDAD Y DEL RÉGIMEN A QUE ESTÉ AFILIADO”.

CONSIDERANDO III: Que la República Dominicana es signataria de la Declaración del Milenio, compromiso que quedó plasmado en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en el No. 4 establece que para reducir la mortalidad de los niños y niñas menores de 5 años se requiere de la eliminación de las barreras de acceso a los servicios de salud que pueden ser promovidas por el problema de financiamiento de los servicios de salud.

CONSIDERANDO IV: Que el artículo 10 del Reglamento de Afiliación al Régimen Subsidiado, aprobado mediante Decreto Presidencial 136-13 de fecha 2 de octubre del año 2013, establece la Prioridad en la Selección de Beneficiarios e identifica en su literal f) Núcleo familiar con ingresos inestables e inferiores al salario mínimo nacional y con menores en circunstancias difíciles.

CONSIDERANDO V: Que los recién nacidos hijos de afiliados al Régimen Subsidiado ya corresponden a familias previamente calificadas por el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), por lo cual, no es una condición imprescindible esperar su evaluación para su inscripción y afiliación. Que esta condición quedaría subsanada con el cumplimiento por parte del SeNaSa del mandato del Párrafo III del Artículo 11 del Reglamento de Afiliación al Régimen Subsidiado de suministrar al SIUBEN, cada mes calendario, un listado de las novedades (inclusiones y exclusiones) de afiliados titulares y dependientes al Régimen Subsidiado.

CONSIDERANDO VI: Que la inscripción y afiliación de menores al SDSS está condicionada a la presentación del acta de nacimiento y que como es obvio, este documento no está disponible al momento del nacimiento, además de conllevar un proceso que involucra a terceras instituciones, en este caso la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura y defender a los beneficiarios.

CONSIDERANDO VIII: Que es función del Consejo Nacional de Seguridad Social establecer políticas de



01-Sep-14

Ejecutado

seguridad social orientadas a la protección integral y al bienestar general de la población, en especial a elevar los niveles de equidad, solidaridad y participación; a la reducción de la pobreza, la promoción de la mujer, la protección de la niñez y la vejez. Así como, adoptar las medidas necesarias, en el marco de la presente ley y sus normas complementarias, para preservar el equilibrio del SDSS y desarrollarlo de acuerdo a sus objetivos y metas.

CONSIDERANDO IX: Que de acuerdo al Artículo 2 de la Ley 87-01, son normas reguladoras del SDSS los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Social.

RESUELVE:

PRIMERO: Se establece la vocación de afiliación de todo recién nacido hijo de un afiliado/a del Régimen Subsidiado desde el momento mismo de su nacimiento.

SEGUNDO: Se instruye al Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), como responsable de la afiliación y gestión de los beneficios del Plan Básico de Salud de los afiliados del Régimen Subsidiado a otorgar las prestaciones del Plan Básico de Salud a todos los recién nacidos hijos de afiliados al Régimen Subsidiado desde el momento del parto.

TERCERO: El Seguro Nacional de Salud realizará la afiliación al SDSS del nacimiento de todo hijo o hija de un afiliado al Régimen Subsidiado y luego efectuará la notificación al SIUBEN de dicho recién nacido.

CUARTO: Una vez regularizado el proceso de afiliación por parte del Seguro Nacional de Salud, la Tesorería de la Seguridad Social pagará el per cápita correspondiente de manera retroactiva y de ahí en adelante.

QUINTO: Se ordena a la Tesorería de la Seguridad Social el pago del per cápita de los primeros sesenta (60) días de manera retroactiva, por los recién nacidos de los últimos doce (12) meses.

SEXTO: El Seguro Nacional de Salud pagará a los Centros de la Red Pública las facturaciones que correspondan a servicios de salud cubiertos en el plan básico de salud por recién nacidos de los últimos doce (12) meses, una vez recibido el per cápita correspondiente de la Tesorería de la Seguridad Social.

SÉPTIMO: La presente Resolución modifica y/o deroga cualquier otra que le sea contraria y se establece que la misma es de aplicación inmediata, por lo que, se instruye a la Gerencia General del CNSS a su publicación en al menos un medio impreso de circulación nacional y sea notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



No. de Resolución

386-01

Fecha

Estatus

Contenido



18-Feb-16	Ejecutado	<p>RESOLUCIÓN No. 386-01: CONSIDERANDO I: Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución de la República toda persona tiene derecho a la seguridad social, por lo que, el Estado estimulará el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.</p> <p>CONSIDERANDO II: Que de acuerdo a la Ley 87-01 que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), en fecha 9 de mayo del 2001, dicho Sistema está llamado a proteger sin discriminación a todos los dominicanos y a los residentes legales en el país, garantizando de manera efectiva el acceso a los servicios de salud de todos los beneficiarios del sistema, tal y como lo disponen los Principios de Universalidad, Obligatoriedad y Equidad establecidos en el artículo 3 de la Ley 87-01.</p> <p>CONSIDERANDO III: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley 87-01 y establecer las políticas públicas para permitir el dominio consciente de sus derechos en seguridad social a los ciudadanos y residentes legales de la República Dominicana.</p> <p>CONSIDERANDO IV: Que el Artículo 22 de la Ley 87-01 establece que el CNSS es responsable de regular el funcionamiento del SDSS y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura y defender sus beneficiarios en representación del Estado, así como, adoptar las medidas necesarias, en el marco de lo dispuesto en la propia Ley 87-01, para preservar el equilibrio del SDSS y desarrollarlo de acuerdo a sus objetivos y metas.</p> <p>CONSIDERANDO V: Que posterior a la Ley 87-01, en fecha 28 de enero del año 2004, se promulgó la Ley No. 96-04 Institucional de la Policía Nacional, que creó el Instituto de Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional (ISSPOL), con un régimen de protección especial, en materia previsional para los miembros del cuerpo policial, atendiendo a las necesidades, realidades y riesgos definidos para ese grupo poblacional, sin contemplar cobertura en salud.</p> <p>CONSIDERANDO VI: Que de conformidad con el Artículo 8 de la Resolución de la SIPEN No. 14-02 de fecha 11 de noviembre del año 2002, los Planes de Pensiones Especiales existentes que operan con carácter complementario sectorial y creados por leyes especiales, deberán registrarse para fines de supervisión en la Superintendencia de Pensiones.</p> <p>CONSIDERANDO VII: Que para garantizar la cobertura de las pensiones establecidas en la Ley No. 96-04 a los miembros de la Policía Nacional se hace necesario que el Plan de Retiro y Jubilaciones de dicha entidad cumpla con los requisitos dispuestos por la Ley 87-01 y las normas complementarias vigentes y que el mismo sea registrado por la Superintendencia de Pensiones.</p>
-----------	-----------	--



18-Feb-16

Ejecutado

CONSIDERANDO VIII: Que existe la disposición del Estado de fortalecer y ampliar la política de protección social de los miembros activos y pasivos de la Policía Nacional y sus familiares dependientes, por ser ésta una institución que vela por la protección e integridad de la vida de los ciudadanos, garante del libre ejercicio de los derechos y libertades, así como, la prevención del delito y la preservación del orden público y social. En ese tenor, la Superintendencia de Pensiones ha iniciado el proceso de registro del Plan de Retiro de la Policía Nacional en apego a las normas vigentes.

CONSIDERANDO IX: Que en fecha 30 de julio del 2015, en el marco de las políticas de Protección Social que lleva a cabo el Gobierno Dominicano, se suscribió un Acuerdo de Cesión de Cartera entre la Administradora de Riesgos de Salud Policía Nacional (ARS PN) y el Seguro Nacional de Salud (SENASA) para dar cumplimiento a las instrucciones del actual Presidente de la República, de afiliar a la ARS SeNaSa a todo el personal de la Policía Nacional y sus dependientes, a los fines de garantizar la cobertura del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

CONSIDERANDO X: Que la afiliación y cotización inicial de los miembros activos de la Policía Nacional al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL) del Régimen Contributivo, no violenta la Ley 87-01 y sus normas complementarias, ni entra en contradicción con la Ley No. 96-04 Institucional de la Policía Nacional.

CONSIDERANDO XI: Que conforme al Principio de Gradualidad que establece la Ley 87-01, la Seguridad Social se ha ido desarrollando de forma progresiva y constante con el objetivo de proteger a toda la población, mediante la prestación de servicios de calidad, oportunos y satisfactorios y en tal sentido, existen precedentes de la entrada en vigencia paulatina y gradual de los Seguros previstos para el Régimen Contributivo, atendiendo a razones justificadas.

CONSIDERANDO XII: Que el Artículo 106 de la Ley 87-01 establece el rol del Estado Dominicano como garante final del adecuado funcionamiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social, de su desarrollo, evaluación y readecuación periódicas, así como del otorgamiento de las prestaciones a todos los afiliados, en la forma y condiciones señaladas en la propia Ley y sus normas complementarias.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social del 9 de mayo de 2001;

VISTA: La Ley No. 96-04 Institucional de la Policía Nacional del 28 de enero de 2004;

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



18-Feb-16

Ejecutado

VISTO: El Reglamento de Pensiones promulgado por Decreto del Poder Ejecutivo No. 969-02 del 19 de diciembre de 2002;

VISTO: El Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social promulgado por Decreto del Poder Ejecutivo No. 775-03 del 12 de agosto del año 2003;

VISTAS: Las Resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social Nos. 60-05, 72-04, 76-03, del 30 de enero, 29 y 30 de abril y 29 de mayo del año 2003;

VISTO: El discurso del Presidente de la República del 27 de febrero del año 2015.

VISTO: El Acuerdo de sesión de cartera firmado entre la ARS de la Policía Nacional y la ARS SeNaSa del 30 de julio del año 2015.

El CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, en apego a las funciones y atribuciones que le han sido conferidas por la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus Normas Complementarias;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se dispone el ingreso de los miembros activos de la Policía Nacional y sus dependientes al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL) que dispone la Ley 87-01, efectivo al 1º de marzo de 2016, en las mismas condiciones que se otorgan a los afiliados al Régimen Contributivo.

Párrafo I: Las cotizaciones y la dispersión al SFS y el SRL, se harán en base a lo establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

Párrafo II: La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) establecerá las normas complementarias necesarias para garantizar la cobertura adicional de Riesgos Laborales, aportadas por el Estado, a los miembros de la Policía Nacional en la forma en que se han descrito en la Ley 96-04 Institucional de la Policía Nacional.

Párrafo III: El Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) brindará los servicios de salud en aplicación al Acuerdo vigente firmado entre las partes.

SEGUNDO: La cobertura del Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia (SVDS) será otorgada bajo el esquema del Sistema de Reparto, preservando las cotizaciones y las prestaciones en las formas concebidas

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



18-Feb-16

Ejecutado

por la Ley 96-04 Institucional de la Policía Nacional, por lo cual los miembros de la Policía Nacional serán afiliados al Plan de Retiro y Jubilaciones creado mediante dicha Ley.

Párrafo: La Superintendencia de Pensiones (SIPEN) establecerá las condiciones para la cobertura referida mediante normas complementarias.

TERCERO: De forma excepcional, se otorga un plazo de 90 días para el inicio de las cotizaciones al SVDS del Plan de retiro para los miembros activos (empleados) de la Policía Nacional, iniciarán en un plazo de noventa días, una vez el Plan de Retiro y Jubilaciones de la Policía Nacional sea registrado y habilitado por la SIPEN, de acuerdo a lo establecido en la Ley 87-01, sus modificaciones y normas complementarias.

Párrafo: Si llegado el vencimiento de los Noventa (90) días establecidos en este dispositivo, sin la habilitación y registro del Plan de Retiro y Jubilaciones de la Policía Nacional en la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), esta resolución quedará nula de pleno derecho.

CUARTO: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social a establecer los mecanismos que garanticen la implementación de las disposiciones de la presente Resolución.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y la misma deberá ser publicada y notificada a las partes para los fines de lugar

10

Resoluciones